Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 15 OCT 2021

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. NO. **2018-0158**

En vista del informe secretarial que antecede, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes, la documental allegada por el apoderado de la parte aquí demandante y radicada en el correo institucional de este Juzgado el día 25 de junio de 2021 -impresa y agregada a folios 155 a 159-, la cual da cuenta del fracaso del procedimiento de negociación de deudas que se adelantaba ante el **Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz,** respecto de los aquí demandados **Madeleine de Jesús Polo Schoonovolf** y **Carlos Eduardo Porras Porras.**

Así las cosas, previamente a continuar con el trámite que le corresponda al presente asunto, y de conformidad con el contenido de la documental en cuestión, se advierte que el **Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz,** declaró *"(…) el incumplimiento del acuerdo, se dispone el envío del expediente al Señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto) para el trámite pertinente en lo que corresponda al trámite de liquidación patrimonial tal cual se ordena en el artículo 563 del Código General del Proceso"*; no obstante, no se tiene conocimiento a qué Juzgado correspondió, por lo que se torna necesario lo siguiente:

1. Requiérase a la Operadora de Insolvencia del **Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz,** para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirva informar a este Despacho y con destino al presente proceso, a qué juzgado correspondió por reparto el proceso de liquidación patrimonial de los aquí demandados **Madeleine de Jesús Polo Schoonovolf** y **Carlos Eduardo Porras Porras;** además, para que remita copia de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial, de ser necesario, a fin de determinar si es procedente dar aplicación a la disposición del numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso. **Secretaría, proceda de inmediato a oficiar a la Operadora Beatriz Helena Malavera López, en los términos aquí señalados.**

2. Requiérase en los mismos términos señalados en el numeral anterior, al apoderado de la parte aquí demandante para que en el mismo lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estado, se sirva suministrar la información indicada en el citado numeral, de ser que ya cuente con ella. **Parte actora, proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial – Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 63
de hoy 19 OCT. 2021
en (la) secretario (a)

155

PROCESO ONCLIACION DEUDAS CARLOS EDUARDO PORRAS

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Vie 25/06/2021 10:20 AM

Para: Beatriz Malavera <contacto@constructoresdepaz.com.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (85 KB)

18. MEMORIAL SOLICITUD CENTRO DE CONCILIACION CONSTRUTORES DE PAZ.pdf;

Buen día,

Adjunto comunicacion contacto para lo pertinente.

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S
Abogado Externo
Cra 13 A No.38-39 Ofc 203
Telf 3406135, 2328269
Cel 310-8095950
andrio59@outlook.com

156

Señor
CENTRO DE CONCILIACIONES CONTRUCTORES DE PAZ
Ciudad
E-MAIL: contacto@constructoresdepaz.com.co
E. S. D.

REF: NEGOCIACION DE DEUDAS DE CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS
C.C. No. 79.051.839

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de PROCESO HIPOTECARIO de COLPATRIA BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Contra CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS No. 2018-0158 que cursa en el juzgado tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá D.C., me permito solicitar de la manera más respetuosa el inicio de la liquidación patrimonial mediante la radiación ante la rama judicial, teniendo en cuenta que la parte demandada incumplió el acuerdo de la negociación de las deudas.

Cordialmente

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
T.P. No. 70.994 del C. S. de la J
E-MAIL: andrio59@outlook.com

157

PROCESO No. 2018-0158

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Vie 25/06/2021 11:35 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1010 KB)

19. MEMORIAL CON ANEXOS REFORMA.pdf;

Buen día,

Adjunto memorial para lo pertinente.

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S
Abogado Externo
Cra 13 A No.38-39 Ofc 203
Telf 3406135/ 2328269
Cel 310-8095950
andrio59@outlook.com

158

Señor
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS Y OTRA No.2018-0158

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar al despacho la votación negativa a la solicitud de acuerdo de la reforma de la negociación, según acta del 19 de mayo de 2021, por lo que el proceso se debe enviar a trámite de liquidación.

Cordialmente

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
T.P. No. 70.994 del C. S. de la J
E-MAI:andrio59@outlook.com

Avalado por el Ministerio de Justicia para conocer del procedimiento de Insolvencia de la persona natural no comerciante de conformidad con la Resolución 001/2014

CONSTANCIA DE NO ACUERDO 464-2021 POR INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO No.175-2019
ARTICULO 560 C.G.P.
PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR
CARLOS EDUARDO PORRAS PORRAS

C.C. 79.051.839

RADICADO 10589-2018

Fecha de Aceptación: 24 DE AGOSTO DE 2018
Fecha de fracaso de Negociación: 19 DE MAYO DE 2021

SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO, Obrando en mi calidad de operadora de Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Constructores de Paz- ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, autorizado para conocer el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante según resolución número 0001 de 02 de enero de 2014, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, dejo constancia de lo siguiente:

ACREEDORES:
Los acreedores que fueron reconocidos en el proceso de negociación de deudas, los valores de capital conciliado. Los que se hicieron presentes o no y, los derechos de voto, fueron los siguientes:

CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS.

NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA	GRADUACION	CAPITAL REPORTADO	INTERESES	PORCENTAJE DE VOTO	APODERADO
SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DISTRITO	PRIMERA	-	-	0,00%	AMPARO RAMIREZ DE ESPITIA CC. 25.169.331 T.P. 32.024 DEL C.S DE LA J
BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA	TERCERA	313.323.515	40.895.185	36%	URIEL ANDRIO MORALES LOZANO C.C. 79.517.284 T.P. 70.994 DEL C.S DE LA J
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	TERCERA	396.217.593	6.840.864	46,04%	YEIMY ANDREA TORRES DE MEZA CC. 40.331.288 T.P. 184.014 DEL C.S.DE LA J.
BANCO ITAÚ	QUINTA	31.797.483		3,69%	HERNAN FRANCO ARCILA C.C. 5.861.522 T.P. 52.129 del C.S. de la J
BANCO DAVIVIENDA	QUINTA	90.075.566	3.436.861	10,47%	LUIS ALVARO NIETO C.C. 19.077.681 T.P. 9.989 C.S.DE LA J.

CONALTRAGAS	QUINTA	16.806.000		1,95%	AUSENTE
BANCO CAJA SOCIAL	QUINTA	5.232.084		0,61%	DRA. YUDY YELIPSA CHAVARRO CC. 52.314.302 T.P. 122.260 DEL C.S. DE LA J.
BANCO DE BOGOTÁ	QUINTA	5.232.084		0,61%	JUAN CAMILO MENDOZA CC. 1.032.442.444 T.P. 265.907 DEL C.S. DE LA J.
BANCO FALABELLA	QUINTA	1.990.536		0,23%	AUSENTE
TOTALES		860.674.861		100,00%	

CAUSA DEL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN

El pasado 12 DE ABRIL DE 2021, se recibe comunicado por parte del acreedor FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el cual informa que el deudor incumplió con el acuerdo de pago aprobado dentro del trámite de insolvencia, motivo por el cual solicita dar trámite correspondiente a la petición de acuerdo a lo establecido en el artículo 560 del C.G.P.

Expuesto el sustento del incumplimiento, se traslada la palabra a cada uno de los asistentes quienes manifiestan lo siguiente, en el caso de Secretaría de hacienda del distrito se señala que pese a que se efectuó el pago de lo adeudado conforme al acuerdo de pago, actualmente se adeudan a la entidad SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/C por concepto de gastos de administración ($781.000 M/C) por concepto de comparendos y doscientos treinta mil pesos M/C ($230.000) por concepto de gastos de administración. Los demás acreedores manifiestan que a la fecha no se ha efectuado ningún pago a su favor por lo que los valores reportados se mantienen conforme a la calificación y graduación.

Consecuencia de lo anterior se acepta por parte del apoderado del deudor el estado de incumplimiento del acuerdo manifestando que pese a que a la fecha no se ha dado estricta observancia al mismo es su deseo presentar una propuesta de pago objetiva que pueda reformar la anteriormente presentada y admitida, así a la luz de las disposiciones contenidas en el Artículo 560 del C.G.P se presenta la propuesta aducida.

No obstante, en esta audiencia no se modifica el acuerdo de pago por votación negativa a la reforma del 92,76 % emitida en audiencia y ratificada por correo electrónicos, mismos que reposan junto

con la propuesta de reforma en el acervo documental, por lo tanto, se declara el incumplimiento del acuerdo, se dispone el envío del expediente al Señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto) para el trámite pertinente en lo que corresponde al trámite de liquidación patrimonial tal cual se ordena en el artículo 563 del Código General del Proceso.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá el 19 de mayo de 2021

SANDRA MILENA BOTERO IZARAZO
OPERADORA DE INSOLVENCIA

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CONSTRUCTORES DE PAZ
NIT: 830.122.178-7
RESOLUCIÓN 1458/2003
SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN